



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2006
Español
Original: francés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 94 del programa

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Abdelhamid **Gharbi** (Túnez)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 60/93 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2005.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2006, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que le habían sido asignados, a saber los temas 82 a 97, y ese debate tuvo lugar en las sesiones segunda a séptima, celebradas del 2 al 9 de octubre (véanse A/C.1/61/PV.2 a 7). En las sesiones octava a 19^a, celebradas del 9 al 13, del 16 al 20 y el 23 de octubre, se realizaron debates sobre los temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse A/C.1/61/PV.8 a 19). En las sesiones 19^a a 23^a, celebradas el 23, del 25 al 27 y el 30 de octubre, se adoptaron medidas en relación con todos los proyectos de resolución (véase A/C.1/61/PV.19 a 23).
4. No se presentaron documentos para ser examinados en relación con este tema.



II. Examen del proyecto de resolución A/C.61/L.18

5. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Israel, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/61/L.18). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Honduras, Liechtenstein, Moldova, Mongolia, Montenegro, Noruega, el Perú, la República de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Timor-Leste, Turkmenistán y el Uruguay se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 20ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Secretario de la Comisión leyó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/61/L.8, preparada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/61/L.18 sin que se sometiera a votación (véase párr.8).

III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/93, de 8 de diciembre de 2005,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, y su artículo 1 enmendado², así como del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y su versión enmendada³, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, No. 22495.

² Véase CCW/CONF.II/2, parte II.

³ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

de armas incendiarias (Protocolo III)¹ y el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)⁴,

Recordando la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de establecer un grupo de expertos gubernamentales de composición abierta con dos coordinadores diferentes, uno sobre la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra y otro sobre las minas distintas de las minas antipersonal²,

Recordando también la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de que sean universales;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

3. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V)⁵ en la Reunión de los Estados Partes en la Convención celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2003 y su entrada en vigor el 12 de noviembre de 2006, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo lo antes posible;

4. *Señala* que en la Reunión de los Estados Partes se decidió que el Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal continuara su labor en 2006 con el mandato de examinar todas las propuestas sobre las minas distintas de las minas antipersonal presentadas desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales, y que se organizaran reuniones de expertos militares para prestar asesoramiento, con el fin de elaborar recomendaciones adecuadas sobre el tema para presentarlas a la Tercera Conferencia de Examen en 2006⁶;

5. *Señala también* que en la Reunión de los Estados Partes se decidió que el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra continuara su labor en 2006 con el mandato de seguir examinando, en particular con la participación de expertos jurídicos, la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y seguir estudiando, con un enfoque flexible y dando particular importancia a la celebración de reuniones de expertos militares y técnicos, posibles medidas preventivas para mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de

⁴ *Ibíd.*, anexo A.

⁵ Véase CCW/MSP/2003/3, apéndice II.

⁶ Véase CCW/MSP/2005/2.

municiones, incluidas las submuniciones, con vistas a reducir al mínimo el riesgo humanitario que supondría la transformación de esas municiones en restos explosivos de guerra, y de informar de la labor realizada a la Tercera Conferencia de Examen en 2006⁶;

6. *Señala además* que en la Reunión de los Estados Partes se decidió que el Presidente designado siguiera celebrando consultas entre los períodos de sesiones sobre las posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, teniendo en cuenta las propuestas presentadas, y que informara de la labor realizada a la Tercera Conferencia de Examen en 2006⁶;

7. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y a los Coordinadores del Grupo a que prosigan su labor de preparación de la Tercera Conferencia de Examen de conformidad con los mandatos y las decisiones para 2006, con miras a que la Tercera Conferencia de Examen, que se celebrará del 7 al 17 de noviembre de 2006, sea un éxito;

8. *Expresa su apoyo* a que en la Tercera Conferencia de Examen se examinen a fondo el alcance, el funcionamiento, la situación y la aplicación de la Convención y sus Protocolos en su forma enmendada;

9. *Expresa su apoyo* a las decisiones adoptadas por el Grupo de Expertos Gubernamentales en que éste recomendó a la Tercera Conferencia de Examen un plan de acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos, una declaración sobre la entrada en vigor del Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra y un programa de patrocinio;

10. *Señala* que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, en la Tercera Conferencia de Examen podrá considerarse toda propuesta de enmienda a la Convención o los Protocolos que se presente, así como toda propuesta para elaborar un protocolo adicional en relación con otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos de la Convención;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Octava Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes del Protocolo II Enmendado de la Convención, que se celebrará el 6 de noviembre de 2006, y a la Tercera Conferencia de Examen, y a toda eventual labor posterior a esta última que los Estados partes consideren necesaria, la asistencia y los servicios que se requieran, incluida la preparación de actas resumidas⁷;

12. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado² y sus Protocolos;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

⁷ De conformidad con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007: título II, Asuntos políticos (secc. 4, Desarme) (A/60/6 (secc. 4)), párr. 4.25 a) iii) a.